



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo si no quieren experimentar retraso en el recibo del MEMORIAL.

Dirección general de Infantería.—9.^o negociado.—Circular número 252.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administración militar lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 11 del actual, consultando el modo de formalizar las cantidades en suspenso que se libran al depósito para los emigrados en el vecino reino de Portugal, de conformidad con lo que V. E. propone en su citada comunicación, S. M. ha tenido á bien disponer:—Primero. Que el Comandante del depósito se entienda directamente con los Jefes de los cuerpos á que se destinen los indivi-

duos ingresados en el mismo para el reintegro de los socorros que se les faciliten, formando relaciones de cargos individuales por cuerpos y acompañando á estos los justificantes de revista autorizados por el Comisario de guerra encargado de pasarla desde el día de su ingreso en el establecimiento, con cuyo documento los Jefes de aquellos, procederán á reintegrar al Comandante, reclamando en extractos los haberes que correspondan á cada individuo.—Segundo. El socorro que se facilite á cada emigrado, no será otro por punto general, que al respecto de soldado de infantería, para evitar las dudas que pudiera ofrecer la admisión de cargos.—Tercero. El Comandante del depósito rendirá su cuenta á la Administracion militar del distrito de Andalucía á la extincion del establecimiento de todas las cantidades que se le hubiesen librado, datándose con las respectivas cartas de pago que justifiquen los reintegros hechos y los documentos de los gastos que puedan originarse.—Y cuarto. Las oficinas del citado distrito, con presencia y exámen de la expresada cuenta del Comandante, procederán seguidamente á la igualacion de la cuenta, que han debido abrir en suspenso, obligándole al reintegro de las que resulten para la nivelacion.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su inteligencia. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 253.—Algunos Jefes de cuerpo me han consultado sobre la manera en que ha de procederse al nombramiento de los dos Capitanes que han de formar parte de la Junta calificadora de que hace mérito el Reglamento de ascenso de la clase de tropa de 29 de Abril último en sus artículos 1.º y 2.º, y en su consecuencia he tenido por conveniente facultar á los Jefes principales para que sin sujecion á turno, nombren y hagan constar en la órden convocatoria de los exámenes los Capitanes que á tenor de los artículos citados, han de ser vocales de la Junta calificadora en las épocas marcadas por el artículo 3.º del mismo Reglamento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 254.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En Real órden de 23 de Enero último se recomienda á V. E. el cuidado y la exactitud en que deben redactarse las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales para que de su historial se deduzca su conceptuacion y que aparezcan justificadas siempre las notas por los antecedentes del causante, y se advirtió al propio tiempo que se exigiria la oportuna responsabilidad á los que estampasen conceptuaciones que no fueren justas ó no estuvieren motivadas en el historial

del Jefe ú oficial á quien correspondian; y con objeto de que produzca cumplido resultado cuanto se ordenó en dicha Real resolucion, ha tenido á bien prevenir la Reina (Q. D. G.) que en las hojas de hechos se anoten con claridad y precision todos los castigos, amonestaciones y vicisitudes que convenga tener presente para las conceptuaciones, consignando los Capitanes en las de sus respectivos subalternos cuanto á cada uno se refiera y los Jefes lo mismo en las de los oficiales que sirvan á sus órdenes, para que al remitir las hojas de servicios y de hechos en las épocas que están señaladas, ó al cursar instancias ú otros documentos á que deba acompañarse, vengán perfectamente arregladas á cuanto está prevenido. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto en dicha soberana disposicion se previene. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 255.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente:— La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los individuos de tropa del arma de Artillería que se hayan presentado acogiendo al indulto concedido por Real decreto de 24 de Abril último, ó que se presentaren en lo sucesivo, pasen á cumplir en el regimiento Fijo de Ceuta el tiempo de servicio en activo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V... para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 256.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Artículo único. La fuerza del ejército permanente durante el ejercicio del presupuesto de 1867 á 1868, será la de 85.000 hombres. Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento de los cuer-

pos del arma, recordando que la fuerza de tropa designada para el disfrute de haber en cada batallon de los 80 de los regimientos de línea, es la de 515 hombres y la de 700 para los batallones de cazadores. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 257.—En cumplimiento de cuanto se previno en mi circular de 5 de Febrero último, núm. 38, algunos de los Jefes de las Comisiones permanentes han entregado las banderas de los suyos respectivos en el Santuario de Atocha, pero no lo han hecho del historial de ellas. En vista de esto he resuelto prevenir á V... que sin pérdida de tiempo me remita los datos históricos que tenga de las de los extinguidos provinciales, cuyos documentos ingresaron en esa Comision, haya ó no entregado las expresadas banderas.

Los Jefes que no las hubiesen remitido darán cuenta al Jefe de la Comision central, que se halla establecida en esta córte, expresando las causas que han tenido para no hacerlo. Dios guarde á V... muchos. Madrid 22 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 258.—He tenido por conveniente desestimar las instancias de los individuos contenidos en la adjunta relacion en solicitud de pasar en su empleo al cuerpo de Carabineros, con arreglo á la circular número 480 de 1866, por la cual no han debido ser cursadas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

COMISIONES Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.
Lérida.....	Sarg.º 2.º.	Agustin Peña y Tor.
Huesca.....	Cabo 1.º..	Mariano Puértolas Lafuente.
Coruña.....	Otro.....	Pedro Rueda Lopera.
Tarragona.....	Otro 2.º..	José Llorens Bargallo.
Salamanca.....	Otro.....	Isidoro Espinazo Almenzela.

Direccion general de Infanteria.—4.º negociado.—Circular número 259.—He tenido por conveniente destinar á los individuos comprendidos en la adjunta relacion á los cuerpos que en la misma se mencionan, accediendo á las instancias que al efecto promovieron á mi autoridad sus respectivos hermanos mayores para que sirvan á su lado. En su consecuencia, dispondrá V... la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg. ^o de la Reina, 2..	Sold ^o	Sebastian Regales Domingo.....	Caz. de Barcelona.
Principe, 3.....	»	Estéban Segura Lopez.....	Reg. ^o de Granada.
Infante, 5.....	»	Juan Cisnero Escudero.....	Caz. de Simancas.
Africa, 7.....	»	Cárlos Campos Lopez.....	Reg. ^o de la Princesa
San Fernando, 11....	»	Juan Gil Utrera.....	Idem de Granada.
Idem.....	»	Eduardo Almena Gutierrez.....	Idem de Mallorca.
Mallorca, 13.....	»	Eloy Villamañan Rodriguez.....	Idem Isabel II.
Estremadura, 15....	»	Gregorio Ojer Santa Maria.....	Caz. Ciudad-Rodrigo.
Aragon, 21.....	»	Antonio Tirado Colino.....	Idem Vergara.
Idem.....	»	José Dominguez Dominguez.....	Idem.
Idem.....	»	Manuel Sanchez Ruiz.....	Idem.
Luchana, 28.....	»	Eduardo Miralles Calatayud.....	Reg. ^o de Leon.
Constitucion, 29....	»	Zacarias Bentanas Ontiveros.....	Idem Africa.
Isabel II, 32.....	»	José Pascual Ruiz.....	Idem Zamora.
Idem.....	»	Florian Sordo Sobrino.....	Idem Toledo.
Idem.....	»	Anselmo Roda Porcat.....	Caz. Barcelona.
Cantábria, 39.....	»	Florencio Frades Lopez.....	Reg. ^o de Galicia.
Idem.....	»	Manuel Gonzalez Estéban.....	Caz. de Vergara.
Caz. de Figueras....	»	Isidoro Figuerola Honrado.....	Reg. ^o de Soria.
Idem.....	»	Antonio Felíu Cerdad.....	Idem del Infante.
Baza.....	»	Eusebio Escrich Benedicto.....	Caz. de Tarifa.
Las Navas.....	»	Guillermo Castinblanqui Olivares.....	Idem de Talavera.
Antequera.....	»	Bernardo Garcia Moran.....	Reg. ^o de Borbon.
Mérida.....	»	Francisco Arévalo Ventosa.....	Idem Isabel II.
Alba de Tormes.....	»	Agapito Calzada Simon.....	Idem Africa.

TERCER NEGOCIADO.—RETIROS.

Por Reales despachos de 18 y 22 de Mayo, 1.º, 5, 8, 11, 12, 14 y 15 de Junio, se conceden los siguientes:

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO MENSUAL.	RESIDENCIA.
Coronel.....	D. Meliton Andrés y Rodriguez.....	207'000	Madrid.
Otro.....	Juan Alvarez de Lara.....	207'000	Idem.
Otro.....	Manuel Teruel y Barnuevo.....	207'000	Barcelona.
Otro.....	Francisco Garrido y Serra.....	207'000	Idem.
Otro.....	Antonio Moreno y Boba.....	207'000	Palencia.
Teniente Coronel..	Prudencio Guianini y Moyano.....	144'000	Idem.
T. C. Comandante..	Vicente Goñi y Artiz.....	115'200	Goñi (Navarra.)
Otro.....	Ramon Ortega y Soler.....	134'400	Coruña.
Comandante.....	Rafael Campos y Molina.....	144'000	Santander.
Otro.....	Francisco Checa y Gonzalez.....	134'400	Archidona (Málaga.)
Otro.....	Juan Salas y Serra.....	115'200	Vilaseca (Zaragoza.)
Otro.....	Juan Gonzalez y Llinas.....	144'000	Barcelona.
Otro.....	Francisco Labandero y Corripio.....	144'000	Madrid.
Otro.....	Cárlos Lorencis del Castillo.....	230'400	Matanzas (Cuba.)
Otro.....	Silverio Diez y Fernandez.....	140'400	Cartagena (Murcia.)
Otro.....	Hilario For y Ortega.....	144'000	La Villa de la pue. ^a de Fanto ba.
Otro.....	Gabriel Gonzalez Sousa.....	144'000	Granada.
Otro.....	Felipe Diez y Gomez.....	144'000	Madrid.
Com. ^{te} Capitan....	Santiago María y Ordovas.....	140'000	Azuara (Zaragoza.)
Capitan.....	Antonio Villena y Gimenez.....	84'000	Priego (Córdoba.)
Otro.....	Antonio Porto y Febes.....	60'000	Soria.
Otro.....	José Gonzalo de la Isla.....	84'000	Zaragoza.

Capitan.....	D. Joaquin Vandin y Astorga.....	120'000	Isla de Cuba.
Otro.....	Enrique Ortega y Castillo.....	»	Madrid.
Otro.....	Mariano Pla y Ortega.....	30'000	Barcelona.
Capitan Teniente...	Manuel Pausá y Alonso.....	65'000	Idem.
Teniente.....	Casimiro Duarte y Estéban.....	»	Segorbe (Valencia.)
Otro.....	Feliciano Vicens y Villar.....	»	Castellon de la Plana.
Otro.....	Ramon Perez y Miguel.....	»	Madrid.
Alférez.....	Emilio Beltran y Delgado.....	»	Murcia.
Otro.....	Ulises Guimera y Castellano.....	»	Santa Cruz de Tenerife.
Otro.....	Braulio Guijarro y Jover.....	»	Valencia.
Otro.....	Mariano Lozano y Romo.....	»	Toledo.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 260.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 5 del actual, consultando si pueden continuar en los batallones de cazadores los Cadetes hijos de Jefes ú Oficiales de dichos cuerpos, ha tenido á bien resolver que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último suprimiendo la clase de Cadetes en los citados batallones, continúen perteneciendo á los mismos los hijos de los Jefes ú Oficiales que sirvan en los precitados cuerpos, asistiendo á las academias de los de infanteria.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Tenientes Coroneles primeros Jefes de los batallones de cazadores. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º negociado.—Circular número 261.—Cubierta la plaza que de cabo de tambores existía vacante en el 2.º batallón del regimiento de la Constitución, he tenido por conveniente queden desestimadas las instancias que para cubrirla elevaron á mi autoridad los individuos que se expresan en la adjunta relación. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE PERTENECEN.
Tambor.	Esteban Chaleco García.....	Regt.º Búrgos, 36.
»	Cesáreo Anibar Alvarez.....	Leon, 38.
»	Pedro Gastelló Fernandez.....	Zamora, 8.
»	Martin Folcho Gabardos.....	Luchana, 28.
»	José Mollar Martinez.....	Granada, 34.
»	Manuel Solmo Tomé.....	Toledo, 35.
»	Juan Suñol Serra.....	Gerona, 22.
»	Manuel Gonzalez Lopez.....	Cantábría, 39.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 262.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 14 del actual, y de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su escrito fecha 4 del actual, y á fin de tener preparadas las Comisiones que con arreglo al plan y distribución de trabajos geodésicos, aprobado por Real orden de 12 de Abril restan por salir en el presente año, se ha dignado resolver que de las guarniciones de los Distritos que se expresan en la relación adjunta se pongan á disposición de los Jefes que se señalan en personal auxiliar temporero, de la clase de tropa que en la misma se detalla, sustituyendo el sargento, tres cabos y nueve soldados del regimiento Artillería á pié, que ha marchado á Zaragoza, con igual número de hombres y clases de los cuerpos de Infantería de guarnición en esta plaza, siendo la voluntad de S. M. que la fuerza designada no se releve durante el curso de la compañía aun cuando la índole de los trabajos exigiese la salida de los respectivos distritos, cubriéndose sus bajas desde luego previa la correspondiente petición y que con el fin de evitar los entorpecimientos que ocasionaría un personal enteramente nuevo, si sus circunstancias especiales no lo impiden absolutamente, sean nombrados para el

servicio de referencia los individuos que ya lo desempeñaron en años anteriores.»

Y yo á mi vez lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga que los individuos de ese cuerpo que deben auxiliar los trabajos geodésicos de la Carta de España, y que se detallan en el siguiente estado, se presenten con la brevedad posible á los Jefes que también en el mismo se mencionan. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES.			JEFES Á QUE HAN DE PRESENTARSE PARA RECIBIR ÓRDENES.	
	Sargentos.	Cabos.	Soldados.		
Príncipe.	1	1	7	Al del Depósito de la Guerra.	
Asturias.	1	2	7		
Búrgos.	1	2	7		
Arapiles.	1	2	5		
Ciudad-Rod.º. . .	1	2	5		
Alba de Tormes. .	1	2	5		
Figueras.	1	2	5		
Madrid.	»	3	5		
Baza.	»	3	5		
Barcelona.	»	3	5		
Estremadura. . . .	»	1	5		Al Com.º de Art.ª D. Enrique Uriarte.
Infante.	»	1	4		Al T. C. de E. M. D. Tomás Caramé y Com.º de Ing.º D. Eduardo Alvarez.
Córdoba.	»	2	4		
Antequera.	»	1	3		Al T. C. de E. M. D. Luis Otero.
Reina.	»	1	1		
Luchana.	»	1	1	Al T. C. de E. M. D. Joaquin Sanchez.	
Constitucion. . . .	»	1	2		
Llerena.	»	»	2		
Barbastro.	»	»	2		
Isabel II.	»	1	2		

Direccion general de Infanteria.—7.º negociado.—Circular número 263.—Un Teniente del arma, contraviniendo á las Reales órdenes y circulares de esta Direccion publicadas al efecto, y muy particularmente á la de 13 de Noviembre último, número 495, se ha permitido dirigirse á mi autoridad en carta particular, separándose de los medios que le marca la ordenanza para solicitar lo que desee; y con el fin de corregir cual corresponde semejante trasgresion, he tenido á bien imponerle quince dias de arresto.

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para noticia y aviso de

todos los que la componen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 264.—He tenido por conveniente desestimar las instancias de los individuos comprendidos en la adjunta relacion en solicitud de pasar á la Guardia civil, en atencion á no reunir las condiciones reglamentarias.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados, recordando al propio tiempo á los Jefes de las comisiones á que pertenecen la circular núm. 116 de 1864, á fin de que en adelante no cursen las que se encuentren en este caso, embarazando la marcha de las instancias de los individuos que tienen derecho, por el mucho número de las que cursan sin tenerlo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN

RELACION QUE SE CITA.

COMISIONES.	CLASES.	NOMBRES.
Com. de Albacete.	Soldado...	Pedro Cardona Onorube.....
Idem.....	»	Manuel Domenech Ortin.....
Idem.....	Cabo 1.º....	Macario Jimenez Fernandez.....
Granada.....	Soldado....	Santiago Puertas Ruiz.....
Ciudad-Real.....	Cabo 1.º....	Antonio Sanchez Ibañez.....
Búrgos.....	Idem.	Sandalio Perez Gamarra.....
Coruña.....	Idem.....	Gerónimo Lopez Castro.....
Zaragoza.....	Soldado.. .	Simon Galindo García.....
Tarragona.....	Cabo 2.º...	Francisco Pellicer Piqué.....
Valencia.....	Sargento 2.º	Vicente Casanova Grao.....
Lugo.....	Cabo 1.º...	Andrés Pernas Fernandez.....
Alicante.....	Idem.....	Gerónimo Gonzalez Gerona.....
Idem.....	Soldado....	José Calada y Tomás.....
Idem.....	Cabo 1.º...	Jaime Ortuño Lopez.....
Navarra.....	Soldado....	Dionisio Bolaños Moreno.....
Idem.....	Idem.....	Cárlas Pascual Diaz.....
Castellon.....	Cabo 1.º...	Antonio Rodera Catalan.....
Idem.....	Soldado....	Estéban Zaragoza Granell.....
Idem.....	Idem.....	Salvador Prades Plá.....

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 265.—Para llevar á cabo de una manera uniforme la reduccion á cuatro soldados de distincion por compañía en los batallones de línea y la creacion de igual número en los de cazadores con derecho al haber de 93 escudos 600 milésimas que establece la Real orden de 23 de Febrero último, inserta en el MEMORIAL de 22 de Marzo siguiente, he tenido á bien resolver que el goce de dicho haber se adjudique á los

cuatro soldados mas antiguos de los que se hallan en posesion del galon de distincion, conservándose á los restantes el uso del distintivo con las ventajas y exenciones á él anejas y la preferencia por el mismo orden para optar á las vacantes que ocurran; pero sin proceder á cubrir las que estos ocasionen, con objeto de limitar su número al prefijado en la citada Real orden. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número. 266.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 15 del actual, al trasladar otro del Coronel del regimiento de Infantería Reina, núm. 2, consultando si los Cadetes han de considerarse comprendidos en la fuerza de tropa que se detalla en el estado adjunto á la Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien resolver manifieste á V. E. que conforme á lo determinado en presupuesto, no están comprendidos los Cadetes en la fuerza reglamentaria de los cuerpos del arma de su cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para su debido cumplimiento y conocimiento de todos sus individuos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.

Fernandez San Roman.

Hechos meritorios.

El Coronel del regimiento infantería de Estremadura, con fecha 23 de Abril último, manifiesta el honroso comportamiento de los Señores Jefes y oficiales y clase de tropa de dicho regimiento, los que contribuyeron en mucho con sus trabajos á sofocar el incendio ocurrido en el 15 del mismo mes en la casa Hospicio de Misericordia de la ciudad de Zaragoza.

—El Coronel del regimiento infantería de Mallorca número 13, da conocimiento del hecho de honradez practicado por el soldado de la 1.^a Compañía del 1.^{er} Batallon del mismo, Eugenio Sanchez Moreno, el que al entrar en el cuarto escusado por la noche, encontró en el suelo, sin ser visto de nadie, una cartera que contenia 42 reales en plata, tres sellos de franqueo y otros objetos, cuya cartera con dichos objetos entregó acto continuo al capitan de la guardia de prevencion, y hechas las oportunas averiguaciones, resultó ser del soldado de la

2.^a compañía del mismo batallón, Juan la Peña; á quien le fué restituida.

S. E. ha visto con satisfaccion estos hechos y ha dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su publicidad y satisfaccion de los interesados.

1.^{er} NEGOCIADO.

Con arreglo al derecho que se les concedió en el art. 12 del Real decreto de organizacion de 23 de Junio de 1864, han sido promovidos á Tenientes Coroneles por Real órden de 17 del actual con antigüedad de 1.^o de Julio próximo los primeros Comandantes que quedaban de la antigua organizacion que á continuacion se espresan, los cuales pasan á la situacion de reemplazo por fin del actual.

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN.	NOMBRES.
Reemplazo en C. L. N.....	D. Juan Corbalan y Gonzalez.
Idem.....	D. Manuel Menendez Valdés Hevia
Idem en Valencia.....	D. José Casado y Sanchez.
Direccion de Infantería.....	D. Francisco Figueras y Figueras
Secretario del Gob. ^o de Valladolid.	D. Leon Martinez Fortun y Erlés.
Cazadores de Alba de Tormes.....	D. Juan Francés y de la Torre.
Inspeccion de Carabineros.....	D. José Galiana y Hiely.
Reemplazo en C. L. N.....	D. Francisco Gamboa y Sanz.
Idem en Valencia.....	D. Carlos Menzler y Stambesantd.
Idem en C. L. N.....	D. Filapiano del Campo y Tamayo
Idem en C. L. V.....	D. Santiago Verdugo y Massieu.

4.^o NEGOCIADO.

Los Sres. Comandantes de las Comisiones permanentes de provincia se servirán remitir á la mayor brevedad una relacion nominal de los individuos que, procedentes del ejército de la Isla de Cuba, han ingresado en la reserva de esa provincia, y cuyos alcances aun no se hayan recibido, expresando los cuerpos á que hayan pertenecido en dicho ejército.—Madrid 26 de Junio de 1867.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán manifestar si en el mes de Octubre del año 1863 pertenecia á alguno de ellos el corneta José Andion.

2.º NEGOCIADO.

RELACION de los Capitanes de Infanteria á quienes por Real orden de 8 de Febrero se manda tenerles presentes para los turnos correspondientes, y en concurrencia con los demás aspirantes, para pasar al cuerpo de Administracion militar con el empleo de Comisario de guerra de segunda clase, en vacantes adjudicables al ejército, segun su antigüedad y demás condiciones necesarias.

CLASES.	NOMBRES.
Capitanes....	D. José García Picher.
»	D. Antonio Duran y Enriquez
»	D. Manuel Baños y Saenz de Tepda
»	D. Joaquin Rama y García.
»	D. Gaspar de Sher y Sanchez.
»	D. Pedro Carrillo y Guillautaur.
»	D. Vicente Ponce y García.
»	D. Nicolás Arteaga y Alfaro.
»	D. Manuel Soriano é Ibañez.
»	D. Miguel Villalonga y Gelabert.
»	D. Domingo de Atauri y Salvidea.
»	D. José Rojas Palomo.
»	D. José Varela y Duran.
»	D. Ramon Barreda y Freire.
»	D. Cárlos Pastor y Navarro.
»	D. Pablo Vicente y Nuñez.
»	D. José Rubin de Celis y Castillo.
»	D. Serafin de la Riva y Berraondo.
»	D. Julian Albertos y Bedia.
»	D. Ramon Toral y Relado.
»	D. Emilio Diez y Labiano.
»	D. Luis Cappa y Bejar.
»	D. Secundino Cid y Miranda.
»	D. José de Ortega y Diaz.
»	D. Andrés Calera y Cazorla.
»	D. Desiderio Gil y Velilla.
»	D. Aureliano Font y Comas.
»	D. Dámaso Lizasoain y Gogenche.
»	D. Pascual Zapater y Soler.

TERCER NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado voluntario en el ejército, Domingo Araguas y Mateo, se servirá remitir á esta Direccion General á la mayor brevedad posible certificado de existencia del mismo, ó de defuncion en caso de haber fallecido.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

S. E. aprueba que en el batallón cazadores de Baza se encargue de la academia de sargentos el Capitán D. Ramon Contreras y Carrillo.

—S. E. aprueba que en el regimiento de Granada núm. 34, sea encargado de la academia de sargentos el Capitán D. Manuel Fernandez Pacheco, y de la de cabos el Ayudante D. José Martinez Guijarro.

Madrid 26 de Junio de 1867.

Instrucción sobre insignias y banderas, honores y saludos que según lo dispuesto en el Real decreto de 13 del mes actual debe subsistir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de 1793.

Continuacion. (1)

ARTÍCULO 11.

No se saluda ni combate con bandera falsa.—No se saluda con bandera sino en contestacion.

Ningun buque de la Armada hará ni recibirá saludo sin su propia bandera, ni combatirá arbolándola falsa, pena de privacion de empleo al Oficial que lo mande y de mayor castigo si conviniere; pero será permitido á estilo de mar largar bandera de otra nacion para enganar á embarcacion á quien se desea reconocer hasta el acto de parlamentar ó combatir, siendo en estos casos obligatorio arbolarse la propia bandera antes de la mas mínima hostilidad.

Lo propio se entiende con los corsarios bajo pérdida de cualquiera presa que hicieren por tales medios, declarándose el valor íntegro de ella á favor de la Hacienda, con mas las penas afflictivas que el caso requiera.

Los buques de la Armada no saludarán á ningun otro arriando la bandera. Si alguno extranjero de guerra saludase en esta forma, se le contestará de la misma manera; mas si fuere mercante y la arriase tres veces, se contestará arriándola una.

ARTÍCULO 12.

Derecho á exigir bandera dentro del alcance de la artilleria.

Todo buque de la Armada con su bandera larga tendrá derecho á exigirla á otro que encuentre en la mar, siempre que se halle dentro del alcance de su artilleria.

ARTÍCULO 13.

Horas de izar y arriar la bandera.

La bandera nacional se izará á bordo de los buques de la Armada todos los dias á las ocho de la mañana, y se arriará á la puesta del sol; pero si desde el amanecer hasta las ocho, ó de puesta de sol al anochecer pasase bajo el tiro de cañon de los buques armados embarcacion de guerra nacional ó extranjera con la bandera larga, deberán aquellos arbolarse la suya y mantenerla izada hasta que el buque que navega haya pasado.

Los dias en que haya engalanado, largarán los buques la bandera al salir el sol, si se hallan en puertos españoles.

(1) Véase el MEMORIAL del 5 del actual.

Los dias de fiesta y los de engalanados se izará y arriará la bandera del bauprés al mismo tiempo que la de popa.

ARTÍCULO 14.

En qué circunstancias se larga.

Todo buque nacional ha de llevar larga la bandera á la entrada y salida de los puertos ó al pasar dentro del tiro de los fuertes, cualquiera que sea la hora del dia en que lo verifique.

INSIGNIAS.

ARTÍCULO 15.

Estandarte Real.

El buque en que embarque S. M. la REINA, REY, Príncipe ó Princesa de Asturias é Infantes de España, arbolará al tope mayor el estandarte Real, que es bandera cuadra de color morado oscuro, con todos los cuarteles de las armas Reales.

ARTÍCULO 16.

Insignia del Ministro.

El buque en que embarque el Ministro de Marina arbolará bandera cuadra nacional al tope mayor.

ARTÍCULO 17

De los Oficiales generales de la Armada.

La insignia de mando de los Oficiales generales de la Armada será igualmente bandera cuadra nacional, arbolándose:

Para el Capitan General de la Armada, al tope mayor.

Para el Teniente General, al de trinquete.

Para el Jefe de escuadra, al de mesana.

En los buques que no tengan mas de dos palos, la insignia de Jefe de escuadra se arbolará en el trinquete bajo una grimpola triangular amarilla del mismo largo que tenga dicha insignia.

De noche se distinguirán los buques de esta insignia con un farol en la cofa mayor de trinquete ó mesana respectivamente.

ARTÍCULO 18.

Del Brigadier con mando de escuadra.

El Brigadier con mando de escuadra ó division arbolará al tope mayor un gallardeton de las propias listas y armas que la bandera.

ARTÍCULO 19.

Del Capitan de navío de escuadra.

El Capitan de navío, con propio mando de escuadra ó division, arbolará el mismo gallardeton en el tope de mesana.

ARTÍCULO 20.

Del Comandante mas antiguo.

Cuando se reunan en algun puerto dos ó más buques de guerra, el Comandante mas graduado ó antiguo, desde la clase de Capitan de navío abajo, como distintivo de mando accidental, largará al tope mayor un triángulo con las mismas listas, colores y escudo de la bandera nacional.

Fuera de este caso en todas circunstancias usarán los buques en el tope mayor el gallardete, signo distintivo de los de guerra.

ARTÍCULO 21.

Los correos usan gallardete.

Los correos marítimos usarán gallardete mientras tengan á bordo la correspondencia. Los buques armados en curso podrán llevarlo fuera de la vista de los de guerra. Los demás no lo usarán en ningun caso.

ARTÍCULO 22.

Prohibicion del uso de insignias.

Ninguno podrá usar de las insignias expresadas sin tener destino actual en el buque en que se arboles; y así no deberán ponerse por los Oficiales generales de la Armada ni del ejército, ni otros personajes que se embarquen de trasporte.

ARTÍCULO 23.

Excepcion al Capitan general del Departamento.

Se exceptúan de la regla anterior los Capitanes generales de Departamento, que podrán arbolar la suya en uno de los buques que se hallen á sus órdenes.

ARTÍCULO 24.

La insignia de preferencia del Comandante general es bandera cuadra bajo grimpola y tambien la del Capitan general del Departamento.

La insignia superior inmediata de los Tenientes Generales con mando de escuadra es la bandera cuadra bajo grimpola amarilla al palo mayor, y esta misma será la que corresponderá á los Tenientes Generales, Capitanes Generales de Departamento, cesando estós últimos en el uso de ella cuando terminen en el mando, lo mismo que los primeros si no tuviesen concesion especial para ello.

ARTÍCULO 25.

Insignias de preferencia.

Cuando S. M. lo tenga por conveniente, las fuerzas de la escuadra del mando de un Teniente General ó Jefe de escuadra arbolarán insignia de preferencia, que será la superior inmediata, esto es, bandera cuadra bajo grimpola al palo mayor y bandera cuadra al palo trinquete respectivamente.

ARTÍCULO 26.

Tambien en las circunstancias en que S. M. lo juzgue oportuno usarán de insignia de preferencia el Brigadier ó Capitan de navío, Comandantes de escuadra, en los términos de extension á todos mares ó limitacion á solo los puertos y costas de reinos estranjeros con que lo prescribiere, y será la bandera cuadra al tope de mesana para el primero y gallardeton al tope mayor para el segundo; pero deberán arriarse siempre á la vista de la de cualquier Oficial general.

ARTÍCULO 27.

Solo arbolará insignia de preferencia el mas antiguo siendo iguales.

Encontrándose dos escuadras en la mar ó en puerto, y ambos Comandantes con una propia insignia de preferencia, ó que solo esté acordada al mas moderno, no deberá arbolarse sino por el mas antiguo, quedando aquel con la propia de su grado mientras estuviesen unidos.

(Se continuará.)